



Boletín de novedades jurisprudenciales y legislativas

Legal – Dispute Resolution & Litigation

Septiembre, octubre y noviembre de 2023

ÍNDICE

Novedades jurisprudenciales	3
Novedades legislativas	7



Novedades jurisprudenciales

Posibilidad de reclamar el exceso de aportación al préstamo hipotecario cuando los codeudores tienen cuotas distintas

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1424/2023
- Fecha: 17 de octubre de 2023
- Enlace del texto: [STS 1424/2023, 17 de octubre](#)

En el caso enjuiciado un matrimonio en régimen de separación de bienes adquirió por compraventa y en proindiviso una vivienda en las proporciones de dos terceras partes para el marido y una tercera parte para la mujer. Para financiar la compraventa, la pareja suscribió un préstamo hipotecario. Tras el divorcio, el marido reclama a su exmujer una cantidad en concepto de exceso de aportación a las cuotas del préstamo hipotecario.

El Tribunal Supremo concluye que es esencial distinguir entre la relación interna de los codeudores y la relación externa. En cuanto a la relación interna, los artículos 1137 y 1138 CC exigen que la solidaridad de la deuda se determine expresamente en la obligación, de lo contrario, esta se presume dividida entre los distintos titulares como si se tratara de obligaciones distintas. Sin embargo, en la relación externa de los codeudores con el acreedor, los deudores lo son por entero, no pudiéndose dividir la deuda y presumiéndose una obligación solidaria.

En consecuencia, el Tribunal Supremo resuelve que es procedente la acción de regreso del marido por la cantidad pagada de más respecto del préstamo hipotecario. Aunque puede darse un enriquecimiento injusto en los casos de atribución de cuotas desiguales en la cotitularidad del dominio a los diferentes adquirentes de un inmueble con financiación de un préstamo solidario destinado al pago íntegro del precio, en este caso no se produjo puesto que el precio de la adquisición se abonó por cada uno de ellos en proporción a su titularidad.

Suspensión de la obra nueva en elemento común pretendida por uno de los propietarios de una comunidad

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1428/2023
- Fecha: 17 de octubre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 1428/2023, 17 de octubre](#)

La doctrina del Tribunal Supremo mantiene la posibilidad de ejercitar acciones posesorias entre copropietarios en un régimen de propiedad horizontal.

Dicha posibilidad parte de que un coposeedor se arrogue, en su beneficio y de forma exclusiva, el disfrute de la posesión sobre un elemento común privando de ello a los demás copropietarios.

En el supuesto de hecho analizado por la sentencia, se plantea la ejecución de una obra nueva en un elemento común por uno de los coposeedores sin autorización de los otros.

El Tribunal Supremo concluye que al haber un menoscabo del estado posesorio y de las facultades del resto de coposeedores sin su autorización procede el ejercicio de una acción posesoria.

Contrato de seguro: diferenciación entre las cláusulas de delimitación de cobertura y las cláusulas limitativas

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1479/2023
- Fecha: 23 de octubre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 1479/2023, 23 de octubre](#)

En el marco de la reclamación de un trabajador lesionado por una pelota de golf frente a la aseguradora de la Federación Española, el Tribunal Supremo analiza las características de las cláusulas de delimitación de cobertura y las cláusulas limitativas en un contrato de seguro.

El Alto Tribunal establece que las cláusulas de delimitación concretan el objeto del contrato y fijan los riesgos que dan derecho a la prestación, mientras que las cláusulas limitativas restringen, condicionan o modifican el derecho a la indemnización cuando el riesgo se ha producido.

Las cláusulas limitativas, a diferencia de las de delimitación, se dirigen a modificar el derecho del asegurado cuando el riesgo se ha producido. Estas cláusulas deben cumplir los requisitos formales del artículo 3 LCS, de manera que deben ser destacadas de un modo especial y expresamente aceptadas por escrito, para comprobar que el asegurado tuvo conocimiento del riesgo cubierto.

En el contrato de seguro de responsabilidad civil patronal debe definirse cuál es la conducta infractora del empresario en relación con su empleado que, en caso de accidente, dará lugar a la cobertura por parte de la aseguradora. En el caso analizado, la cláusula litigiosa establecía tres condiciones acumulativas: (i) que haya existido un incumplimiento por parte del asegurado de la normativa sobre seguridad laboral; (ii) que exista relación de causalidad directa entre dicho incumplimiento y el accidente sufrido por el trabajador; y (iii) que se haya incoado un procedimiento administrativo ante el INSS o judicial en la jurisdicción social.

El Tribunal Supremo concluye que la cláusula analizada contiene una descripción del riesgo que no puede considerarse limitativa de los derechos del asegurado, puesto que precisamente lo que hace es definir el objeto del contrato y fijar los riesgos que, en caso de producirse, hacen surgir en el asegurado el derecho a la prestación por constituir el objeto del seguro. Es decir, no solo no desnaturaliza el contrato, sino que se adapta a su funcionalidad jurídica y económica.

Un tipo de interés del 22,42% en el año 2018 no es usurario para un contrato de tarjeta *revolving* suscrito en 2013

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1493/2023
- Fecha: 27 de octubre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 1493/2023, 27 de octubre](#)

El Tribunal Supremo se ha pronunciado de nuevo sobre el carácter usurario de los contratos de tarjeta *revolving*. En este caso ha analizado un contrato suscrito en el año 2013, es decir, en fecha posterior a la publicación de las estadísticas del Banco de España con un desglose específico de los datos sobre interés promedio de tarjetas de crédito de pago aplazado y *revolving*.

Por ello, y de conformidad con la jurisprudencia ya asentada de la Sala, el Tribunal resuelve que debe hacerse una comparación entre el interés pactado en el contrato en la fecha de celebración y el interés promedio recogido en los boletines estadísticos para las mismas fechas.

Sin embargo, en este caso no constaba en la documentación aportada el interés pactado en el contrato. Únicamente constaba el interés de la tarjeta en el año 2018, fecha de presentación de la demanda, que era de un 22,42%. En consecuencia, el Alto Tribunal resuelve que la comparación debe hacerse entre el interés del año 2018 y los datos estadísticos del Banco de España de los años 2013 (20,68%) y de 2016 (21,05%), por ser los únicos que figuraban en el procedimiento.

Sin acreditar que en el plazo de cinco años de vigencia del contrato el interés remuneratorio se hubiera modificado sustancialmente, la diferencia con el interés promedio del año 2013 es de menos de 2 puntos, lo que está por debajo de los 6 puntos que debe rebasar la diferencia entre el interés convenido y el tipo medio de mercado para ser considerado como notablemente superior al interés normal del dinero conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por deudas contra el administrador: art 241 bis LSC vs. 949 CCom

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1512/2023
- Fecha: 31 de octubre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 1512/2023, 31 de octubre](#)

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad por deudas de los administradores sociales del artículo 367 de la LSC.

Destaca el tribunal que cuando una sociedad de capital está incurso en causa legal de disolución y su órgano de administración no adopta las medidas para la disolución o la presentación de la

solicitud de concurso, la LSC constituye a los administradores en garantes solidarios de las deudas surgidas a partir de entonces. El Tribunal Supremo concluye que:

- (i) No es de aplicación el artículo 241 bis LSC ya que se trata de acciones de naturaleza distinta, pues las acciones social e individual son acciones de daños, mientras que la de responsabilidad por deudas sociales es una acción de responsabilidad legal.
- (ii) Tampoco cabe aplicar el plazo del artículo 949 del CCom pues con la introducción del artículo 241 bis de la LSC la aplicación de este precepto ha quedado limitada a las sociedades de carácter personalista.

En definitiva, se establece que el plazo de prescripción aplicable para estos casos es el mismo plazo de prescripción que tiene la obligación garantizada (la deuda social) según su naturaleza, y a falta de plazo será de aplicación el artículo 1.964 del CC.

Los Juzgados de Primera Instancia son competentes objetivamente para conocer de una demanda sobre la validez de donaciones de participaciones sociales

- Resolución: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, número 1577/2023
- Fecha: 15 de noviembre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STS 1577/2023, 15 de noviembre](#)

El Tribunal Supremo ha confirmado la competencia objetiva de los Juzgados de Primera Instancia para conocer de una demanda relativa a la declaración de validez y eficacia de donaciones de participaciones sociales.

En este sentido, nuestro Alto Tribunal destaca que la pretensión ejercitada en el presente supuesto es únicamente la de declaración de validez y eficacia de donaciones de participaciones sociales, con arreglo al Código Civil. Por contrapartida, no se formula en la demanda ninguna pretensión concreta o específica relativa a la eficacia o ineficacia de acuerdos societarios u otras pretensiones al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles -en cuyo caso la competencia objetiva correspondería a los Juzgados Mercantiles-.

En consecuencia, las acciones o pretensiones judiciales sobre validez y eficacia de donaciones no son pretensiones promovidas al amparo de la normativa societaria, aunque el objeto de dichas donaciones sean participaciones sociales o acciones. Por dicha razón, en tales casos, la competencia objetiva corresponde a los Juzgados de Primera Instancia.

Debe comprobarse por el juez la proporcionalidad de la cláusula de vencimiento anticipado

- Resolución: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea asunto C-598/21
- Fecha: 9 de noviembre de 2023
- Enlace al texto de la resolución: [STJUE 9 de noviembre](#)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia sobre la importancia que tiene el control judicial sobre el posible carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado incluida en un contrato de crédito al consumo garantizado por la vivienda familiar.

La sentencia establece que será el juez nacional quien, considerando la especial importancia de proteger los derechos de los consumidores, deba examinar el carácter proporcionado de exigir la totalidad de las cantidades adeudadas teniendo en cuenta el importe de los vencimientos que no han sido satisfechos en relación con el importe total del crédito y la duración del contrato.

Dicho control deberá efectuarse a la luz de unos criterios adicionales. El juez nacional, en su análisis del eventual desequilibrio contractual creado por la referida cláusula, también ha de tener en cuenta que su aplicación puede dar lugar al cobro por el acreedor de las cantidades que se adeudan mediante la venta de esa vivienda al margen de cualquier proceso judicial, lo que provocaría un desequilibrio importante en perjuicio del consumidor.

La ausencia de este control provocaría que la protección del consumidor sea incompleta e insuficiente para que cese el uso de ese tipo de cláusulas, en contra de lo que establece el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.



Novedades legislativas

La UE aumenta la protección de los usuarios que soliciten un crédito al consumo

- Norma: Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE (DOUEL 30 octubre 2023)
- Entrada en vigor: 19 de noviembre de 2023
- Enlace BOE

La Directiva aprueba un marco armonizado aplicable a los contratos de crédito al consumo por

parte de los Estados miembros para garantizar a todos los consumidores un nivel alto de protección de sus intereses.

Se incluyen dentro de ámbito de aplicación todos los contratos de crédito de hasta 100.000 EUR (anteriormente 75.000€), con independencia de que el prestamista sea una persona física o jurídica, detallando su artículo 2 aquellos contratos a los que no es aplicable.

Los Estados miembros exigirán que las comunicaciones publicitarias y comerciales sobre los contratos de crédito sean leales y claras y no resulten engañosas, debiéndose prohibir toda redacción que pueda generar en el consumidor falsas expectativas sobre la disponibilidad o el coste del crédito o el importe total adeudado.

La información básica que ha de figurar en la publicidad de los contratos de crédito debe proporcionarse desde el inicio, de forma clara, concisa y destacada, mediante un ejemplo representativo y siempre debe proporcionarse gratuitamente, ser claramente legible y estar adaptada para tener en cuenta las limitaciones técnicas de determinados medios, como las pantallas de los teléfonos móviles.

La norma impone a los Estados miembros exigir que los contratos de crédito y cualquier modificación de estos se redacten en papel o en otro soporte duradero y que se proporcione a todas las partes contratantes una copia del contrato de crédito.

La norma dispone la improcedencia de presumir el consentimiento del consumidor para la celebración de contratos de crédito o la contratación de servicios accesorios.

El consumidor debe poder desistir del contrato de crédito sin penalización y sin indicar motivo alguno en un plazo de catorce días naturales.

El coste total del crédito deberá incluir los intereses, las comisiones, los impuestos, la remuneración de los intermediarios de crédito y cualquier otro tipo de gastos que el consumidor deba abonar en relación con el contrato de crédito, exceptuando los costes notariales.

La capacidad del consumidor de reembolsar el crédito y su predisposición a ello deben evaluarse y comprobarse con anterioridad a la celebración de un contrato de crédito. Esta evaluación de la solvencia debe ser proporcionada y realizarse en interés del consumidor a fin de evitar las prácticas de préstamo irresponsables y el endeudamiento excesivo. El crédito solo debe concederse si el resultado de la evaluación indica que es probable que las obligaciones se cumplan.

Los Estados miembros deben garantizar que, en el caso de la cesión a un tercero de los derechos del prestamista en el marco de un contrato de crédito, o de la cesión del propio contrato de crédito, el consumidor pueda hacer valer ante el nuevo titular los mismos derechos que ante el prestamista original. También velarán por que los consumidores tengan acceso a procedimientos de resolución

extrajudicial de litigios adecuados, rápidos y eficaces.

La UE propone nuevas medidas para evitar la morosidad en las operaciones comerciales

- [Norma:](#) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- [Entrada en vigor:](#) el día siguiente al de su publicación en el DOUE
- [Enlace BOE](#)

La causa fundamental de la morosidad son las asimetrías en el poder de negociación entre un gran cliente (deudor) y un proveedor más pequeño (acreedor). A menudo, esto hace que el proveedor tenga que aceptar condiciones de pago abusivas.

La morosidad tiene un elevado coste, que se ve agravado por la inadecuación del actual marco jurídico de la UE, la Directiva 2011/7/UE (Directiva sobre morosidad), que carece de suficientes medidas preventivas y elementos disuasorios adecuados, y cuyos mecanismos de ejecución y recurso son insuficientes. La revisión de la Directiva sobre morosidad aborda estas deficiencias, con el objetivo último de mejorar la disciplina de pago de todos los agentes afectados (poderes públicos, grandes empresas y pymes) y proteger a las empresas de los efectos negativos de los retrasos en los pagos en las operaciones comerciales.

El Reglamento se aplicará a los pagos efectuados en operaciones entre empresas o entre empresas y poderes públicos, cuando la autoridad pública sea el deudor, que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una remuneración («operaciones comerciales»).

Se excluye del ámbito de aplicación las transacciones con los consumidores, los pagos efectuados como compensación por daños y perjuicios, incluidos los pagos de las compañías de seguros, y las obligaciones de pago que puedan cancelarse, aplazarse, o a las que se pueda renunciar, en virtud de procedimientos de insolvencia o de reestructuración, incluidos los procedimientos de reestructuración preventiva de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para facilitar y garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar autoridades responsables de su ejecución, que desempeñen sus funciones y tareas de manera objetiva y justa y garanticen la igualdad de trato de las empresas privadas y las autoridades públicas. Dichas autoridades de ejecución deben llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia, responder a las denuncias y estar facultadas, entre otras cosas, para imponer sanciones y publicar sus decisiones periódicamente. Además, para una ejecución más eficaz, los Estados miembros deben utilizar herramientas digitales en la medida de lo posible.

Deroga la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011,

por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Entorno controlado de pruebas para algunos sistemas de Inteligencia Artificial

- Norma: Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.
- Entrada en vigor: 10 de noviembre de 2023
- Vigencia máxima: 3 años
- Enlace BOE

La inteligencia artificial es una tecnología disruptiva con una alta capacidad de impacto positivo en la economía y la sociedad, pero también puede suponer riesgos sobre el respeto de los derechos fundamentales o incluso causar problemas graves sobre la salud o la seguridad de la ciudadanía.

Por ello, la Comisión Europea ha presentado una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. El citado Reglamento busca proveer a la Unión Europea de un marco normativo con el fin de promover una inteligencia artificial fiable, ética y robusta. Tal propuesta no regula la tecnología en sí, sino las aplicaciones de alto riesgo de inteligencia artificial.

En este contexto, se pone en marcha el primer entorno controlado de pruebas para comprobar la forma de implementar los requisitos aplicables a los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo de la propuesta de Reglamento Europeo de inteligencia artificial con el ánimo de obtener unas guías basadas en la evidencia y la experimentación que faciliten a las entidades y a la sociedad en general, el alineamiento con la propuesta del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial.

El presente Real Decreto regula el procedimiento de selección de los sistemas y entidades que participarán en el entorno controlado de pruebas y es de aplicación tanto a las administraciones públicas y entidades del sector público institucional, como a entidades privadas seleccionadas en el entorno controlado de pruebas de inteligencia artificial.

El objeto de este entorno será estudiar la operatividad de los requisitos establecidos en la propuesta de Reglamento europeo, la realización de una autoevaluación de cumplimiento de estos y la evaluación del plan posterior a la comercialización de los sistemas de inteligencia artificial de las entidades participantes. Esta iniciativa se espera que dé lugar al desarrollo de un informe con las conclusiones obtenidas y de unas guías técnicas de ejecución y supervisión basadas en la evidencia y la experimentación.

Durante el desarrollo de la experiencia, se llevará a cabo un intercambio de información entre las entidades participantes y la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial acerca de las posibles mejoras a incluir en las guías preliminares y las especificaciones técnicas. Esto permitirá

su actualización y posterior publicación como guías de implementación finales y se pondrán a disposición de la sociedad en su conjunto.

Además, los resultados obtenidos en el entorno de pruebas podrán ser el punto de partida para una futura plataforma de software que facilite una primera autoevaluación no vinculante sobre el cumplimiento de los principios de la propuesta del Reglamento de Inteligencia Artificial.

Para cualquier duda o comentario puede contactar con:

Silvia García López
sgarcialopez@deloitte.es

Eduardo Villellas Bernal
evillellas@deloitte.es

Este es un documento de recopilación de determinada información de carácter jurídico que no supone asesoramiento legal alguno. Queda prohibida su reproducción, distribución, utilización o cualquier tipo de cesión sin la previa autorización de Deloitte Legal.